

18

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2018-001210**

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de endosataria en procuración, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de la señora LUZ STELLA SANCHEZ ROZO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Ahora, y en atención a la autorización que obra en el escrito de demanda, y teniendo en cuenta que se acreditó la condición de Abogado del Dr. FREDDY JESUS RUIZ VILLAMIZAR, según lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se ACCEDE a la autorización concedida a aquella para que examine el expediente y demás facultades concedidas por la profesional del Derecho SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora LUZ STELLA SANCHEZ ROZO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE OCCIDENTE, las sumas de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$7.472.183.00) por concepto de capital, mas los intereses moratorios causados desde el 13 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora LUZ STELLA SANCHEZ ROZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ como endosataria en procuración de la parte demandante, conforme a los términos del endoso.

QUINTO: ACCEDER a la autorización concedida al Dr. FREDDY JESUS RUIZ VILLAMIZAR, como Dependientes Judiciales de la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-01210
MIPV.

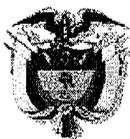


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540012041002 2009 00252 00
DEMANDANTE: GERARDO NUÑEZ
DEMANDADO: LUZ STELLA HUERTAS Y JESUS OCHOA PEÑALOZA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de Noviembre del 2018 por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS (\$2'800.000) valor este que el demandado LUZ STELLA HUERTAS Y JESUS OCHOA PEÑALOZA, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2019-00053**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de LUIS JAVIER AGUILAR PEREZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Ahora, y en atención a la autorización que obra en el escrito de demanda, y teniendo en cuenta que se acredita la condición de Abogado del Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, según lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se ACCEDE a la autorización concedida a aquella para que examine el expediente y demás facultades concedidas por la profesional del Derecho RAUL RUEDA RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor LUIS JAVIER AGUILAR PEREZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de:

A. PAGARE No. 051016100018567:

- 1. CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) por concepto de capital insoluto, mas los intereses moratorios causados desde el 08 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2. UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$1.159.203.00) por concepto de intreses corrientes causados desde el 08 de julio de 2017 hasta el 07 de enero de 2018.

B. PAGARE No. 4866470210748539:

- 1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.999.999.00) por concepto de capital, mas los intereses moratorios

causados desde el 22 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 305.348.00) por concepto de intreses corrientes causados desde el 22 de enero de 2018 hasta el 21 de febrero de 2018.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor LUIS JAVIER AGUILAR PEREZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor RAUL RUEDA RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: ACCEDER a la autorización concedida al Dr. JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, como Dependientes Judiciales del Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-00053
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2018-01193**

BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de ROBERTO TORRES CONTRERAS.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ROBERTO TORRES CONTRERAS, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO POPULAR S.A., las sumas de:

1. TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$39.136.507.00) por concepto de capital ínsoluto del pagaré No. 45003090031471 visto a folio 3, mas los intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$346.694.00) por concepto de intreses corrientes causados desde el 05 d efebrero de 2017 hasta el 05 de marzo de 2017.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ROBERTO TORRES CONTRERAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVATO

Rad. 2018-01193
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 13
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

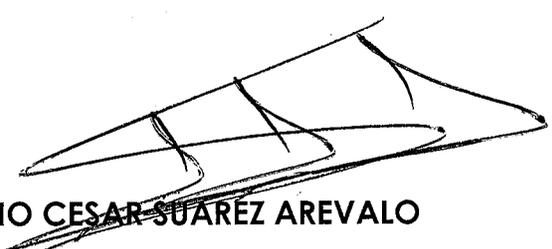
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053002 2013 0357 00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ
DEMANDADO: BEATRIZ LEON MONTERO Y JESUS ARTURO ORTIZ

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 4 de diciembre del 2018 por un valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$174'514.000) valor este que el demandado BEATRIZ LEON MONTERO Y JESUS ARTURO ORTIZ, adeuda a la parte ejecutante.

Por otro lado, se encuentra el despacho frente a la solicitud elevada por la parte demandante a la cual ingrese al despacho luego de que el presente proveído quede ejecutoriado como lo consagra el artículo 446 y 448 del código General del Proceso para la fijación de fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003002 2018 00416 00
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA BECERRA PEREZ
DEMANDADO: OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de noviembre del 2018 por un valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$7'934.970) valor este que el demandado OSCAR DARIO LAGUADO SUAREZ, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

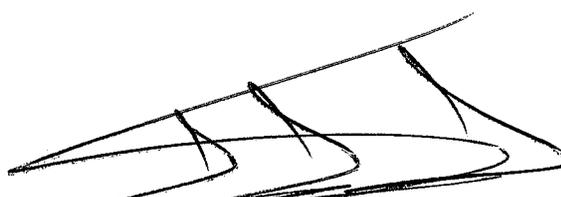
San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189001 2016 00426 00
DEMANDANTE: JORGE ANDRES ANGEL ACEVEDO
DEMANDADO: MARTHA LUCIA GOMEZ GARZON

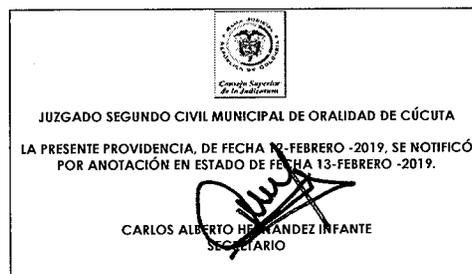
Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 8 de noviembre del 2018 por un valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6'436.400) valor este que el demandado MARTHA LUCIA GOMEZ GARZON, adeuda a la parte ejecutante.

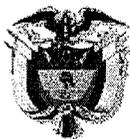
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

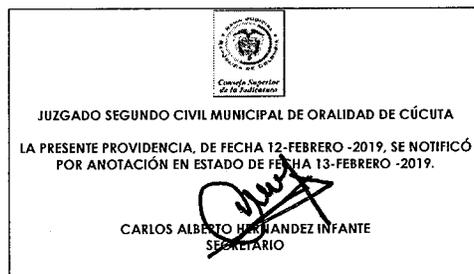
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2017 01181 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MARIBEL SANDOVAL CAÑIZAREZ

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de octubre del 2018 por un valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$20'681.885,51) y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2'369.674,79) valores estos que el demandado MARIBEL SANDOVAL CAÑIZAREZ, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

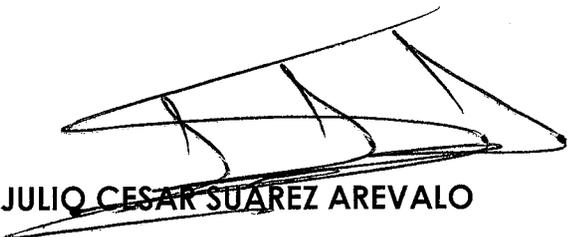
San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

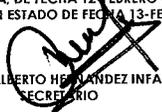
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2018 00222 00
DEMANDANTE: MARIA LUCIA SARMIENTO PAEZ
DEMANDADO: FABIO ESCOBAR FUENTES

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 05 de Octubre del 2018 por un valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL (\$3'170.000) valor este que el demandado FABIO ESCOBAR FUENTES, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12 FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01197**

El EDIFICIO CENTRO QUINCE (15) P.H., a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de YANETH OLIVA RAMIREZ MONTOYA.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña la certificación con la cual se acredita la inscripción de la Representante Legal y/o Administradora del Edificio Centro Quince (15), Propiedad Horizontal, toda vez que la certificación que se aporta no cumple con lo que advierte el Numeral 2º del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

15

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de Febrero dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01182**

El señor CARLOS JULIO HEINAU FALLA, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva, en contra de JESUS HARVEY GOMEZ MARTINEZ.

Una vez revisado el líbello demandatorio y su anexos, el Despacho se percata que en el poder otorgado en la parte de la referencia se colocó como clase de proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, sin embargo lo que se pretende iniciar es un proceso ejecutivo para el cobro de unas letras de cambio, de lo cual se desprende una clara incongruencia.

Así mismo, no se indicó la dirección electrónica de la parte demandante, conforme lo establece el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.
Rad. 2018-01182



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01183**

JORGE HELMER HINCAPIE LA SERNA, a través de endosatario en procuración, impetra demanda ejecutivo a fin de que se libere mandamiento de pago, en contra de LUZ AMPARO AYALA PARRA, JORGE ENRIQUE PEREZ AYALA y DEIBY JOSED PEREZ AYALA.

Sería del caso proceder a admitir la demanda, si no se observara que no se indicó la dirección electrónica de la parte demandante, ni el de los demandados LUZ AMPARO AYALA PARRA y DEIBY JOSED PEREZ AYALA, conforme lo establece el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor EDWARD ALEXANDER PEINADO BARRERA, como endosatario en procuración de la parte demandante, conforme y por los términos del endoso a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01189**

NOHELIA GELVEZ COLMENARES, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago, en contra de ENRIQUE FLOREZ FAILLACE.

Sería del caso proceder a admitir la demanda, si no se observara que no se indicó la dirección electrónica de la parte demandante y demandada, conforme lo establece el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P.

Así mismo, se observa que en el artículo 2 del acapite de pretensiones solicita el pago de intereses de plazo y moratorios pero no mencionada las fechas en que se causaron dichos intereses, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare dicha omisión dentro de la presente ejecución.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora BEATRIZ ESPERANZA ANDRADE DE CALLAMAND, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del endoso a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01195**

La URBANIZACION NATURA PARQUE CENTRAL MANZANA 5, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de DIEGO ANDRES TORRES PARALES.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que al líbello demandatorio no lo acompaña la Resolución por la cual se inscribe el Representante Legal y/o Administradora de la Urbanizacion Natura Parque Central Manzana 5, Propiedad Horizontal, toda vez que el certificado que se aportar no cumple con lo que advierte el Numeral 2º del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

16

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01208**

PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER, en calidad de propietario del Establecimiento de comercio denominado MOTOS DEL ORIENTE AKT, a través de apoderado judicial, impetra demanda Ejecutiva, a fin de que se libre mandamiento de pago contra de SANTIAGO RODRIGUEZ TABORA y MARIA IMELDA TABORDA PATIÑO.

Seria del caso proceder a admitir, si no se observare que al líbello demandatorio no lo acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante, es decir, no cumple con lo que advierte el Numeral 2º del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01207**

ALTARRENTA INMOBILIARIA S.A.S., a través de apoderado judicial, impetra demanda Ejecutiva, a fin de que se libre mandamiento de pago contra la señora YERLEE ROCIO GELVEZ CONTRERAS y MARIA CECILIA VERGARA DE CASTAÑO.

Seria del caso proceder a admitir, si no se observare que al líbello demandatorio no lo acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal de la inmobiliaria demandante, es decir, no cumple con lo que advierte el Numeral 2º del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

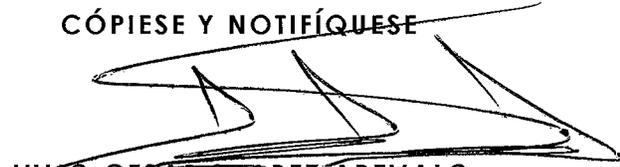
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01199**

BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago, en contra de DIEGO ALBERTO ARREOLA ARRIETA.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observara que en el acapite de pretensiones solicita el pago de la suma (\$57.691.810.00), no obstante en el pagaré se observa el valor de (\$37.691.810.00, no siendo claro para el Despacho valor que se pretende cobrar en la presente ejecución, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que aclare dicha omisión dentro de la presente ejecución.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

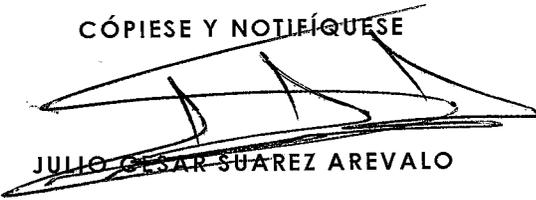
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del endoso a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01196**

El CONJUNTO CERRADO TORRES DEL CENTENARIO, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de GLORIA RUTH BELTRAN LOZANO.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña la certificación con la cual se acredita la inscripción de la Representante Legal y/o Administradora del Conjunto Cerrado Torres del Centenario, Propiedad Horizontal, toda vez que la certificación que se aporta no cumple con lo que advierte el Numeral 2º del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tal documento actualizado con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01198**

La CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, a través de apoderado judicial, impetra proceso ejecutivo, a fin de que se libere mandamiento de pago contra el señor JUAN CARLOS PEREZ PARADA.

Sería del caso proceder a abrir el presente trámite sucesorio, si no se observare que la demanda no reúne las exigencias del Numeral 8° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se exprese los fundamentos de derecho, toda vez que la parte demandante invoca la normatividad del Código de Procedimiento Civil, la cual no se encuentra vigente.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

15

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. NULIDAD DE REGISTRO
(CANCELACION DE REGISTRO CIVIL)
RAD. 2018-1180**

Se encuentra al despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurado por la señora KELSIN MAYRE CRUZ HERNANDEZ mediante apoderado judicial, para resolver sobre su admisión.

Ahora bien, de acuerdo a lo informado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito de subsanación, se procedió a verificar la autenticidad del apostillaje, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el art. 2º Decreto 999 de 1988, numeral 6 del artículo 18, artículos 82 y 83 del CGP y numerales 1, 3 y 5 del artículo 84 ib. necesarios para acreditar el interés del demandante, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por la señora KELSIN MAYRE CRUZ HERNANDEZ, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: DAR al presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA el trámite previsto en el artículo 579 del CGP.

TERCERO: OFICIAR a la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA, para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue copia del registro civil de nacimiento con serial No. 27215660 de fecha 30 de septiembre de 1998, correspondiente a la señora KELSIN MAYRE CRUZ HERNANDEZ, así como el documento que se acompañó para dicha inscripción. Oficiar.

CUARTO: RECONOCER al Doctor EZEQUIEL ACUÑA CUEVAS como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.
Rad. 2018-01180



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2018-01191**

OPPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, impetra demanda para promover proceso Ejecutivo hipotecario, contra las señoras CLAUDIA PATRICIA ARIAS BLANCO y MARIA HERMINDA BLANCO ORTIZ, las cuales tienen su domicilio en el Municipio de Villa del Rosario y en el Barrio Toledo Plata de esta ciudad, respectivamente, sin embargo no encontramos frente a un trámite de derecho real sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Villa del Rosario N/S.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo Hipotecario, en el cual se ejercitan derechos reales sobre un bien, su competencia se determina según lo establecido en el Numeral 7° del Artículo 28 del Código General del Proceso, el cual indica que dichos procesos son de competencia del Juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Así las cosas, esta Unidad Judicial en aplicación del Artículo 90 de la codificación en cita, rechazará la presente demanda y en consecuencia se remitirá a la la Oficina de Apoyo Judicial de Ocaña N/S, a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Ocaña.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a los Jueces Promiscuos Municipales de Villa del Rosario N/S – Reparto.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2018 01203**

Se encuentra al Despacho el proceso de Pertinencia interpuesto por la señora YANETH FABIOLA TORRES CONTRERAS, contra las personas indeterminadas que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio.

Sería del caso proceder a ello, si no se observara que a folio 22 del expediente, obra constancia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la que advierte que no existe titular de derechos reales principales, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, el cual solo se puede adquirir por resolución de adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras, lo cual conforme el art. 64 de la Ley 160/94, que los mismos por disposición del numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso, son imprescriptibles, circunstancia que al tenor de lo normado en el Artículo 90 de la citada da lugar al rechazo de la misma, como así ordenará el Despacho.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.

2A



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO
HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2018-01184**

BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de BERNARDO HELI VILLAMIZAR CHAUSTRE.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor BERNARDO HELI VILLAMIZAR CHAUSTRE, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO PICHINCHA S.A., la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$53.336.664.00) por concepto de capital vertido en el pagaré No. 3335367 visto a folio 2-3, mas los intereses moratorios causados desde el 06 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor BERNARDO HELI VILLAMIZAR CHAUSTRE, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriendole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a ella conferido.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2018-01184
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 13
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2018-01190**

BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de JAIRO ALEXANDER HERNANDEZ PEREZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JAIRO ALEXANDER HERNANDEZ PEREZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO DE BOGOTA, la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$7.184.802.00) por concepto de capital vertido en el pagaré No. 88202979 visto a folio 11-14, mas los intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JAIRO ALEXANDER HERNANDEZ PEREZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora GLADYS NIÑO CARDENAS como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 13
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2018-01192**

COMORIENTE S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JESUS JAVIER JAIMES ESPINEL.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JESUS JAVIER JAIMES ESPINEL, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a COMORIENTE S.A., la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.507.700.00) por concepto de capital vertido en el pagaré No. 0854 visto a folio 4, mas los intereses moratorios causados desde el 02 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JESUS JAVIER JAIMES ESPINEL, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01204

El señor PEDRO ALONSO TORRADO SANABRIA, a través de endosatario procuración, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de ANDREA MARCELA MOLINA SOLANO.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora ANDREA MARCELA MOLINA SOLANO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al señor PEDRO ALONSO TORRADO SANABRIA, las sumas de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 1, mas los intereses moratorios causados desde el 18 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora ANDREA MARCELA MOLINA SOLANO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor MILTON BAUTISTA RODRIGUEZ como endosatario en procuración del demandante, conforme a los términos del endoso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2018-001209**

BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de la señora DYRLEY ANAYS CARDENAS REYES y la empresa DEPROMEDICA S.A.S.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora DYRLEY ANAYS CARDENAS REYES y la empresa DEPROMEDICA S.A.S., pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE OCCIDENTE, las sumas de:

1. SESENTA CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$64.315.322.00) por concepto de capital insoluto, mas los intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$333.882.00) por concepto de intreses corrientes causados desde el 15 de agosto de 2018 hasta el 14 de diciembre de 2018.

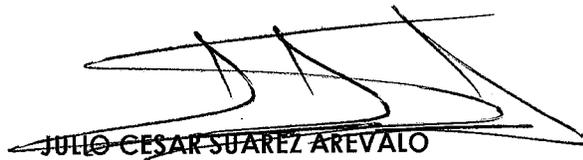
SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora DYRLEY ANAYS CARDENAS REYES y la empresa DEPROMEDICA S.A.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-01209
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 13
de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ
INFANTE
Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053002 2017 0067 00
DEMANDANTE: COMERCIAL TELLEZ S.A.S.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO DOMINGUEZ CEBALLOS Y
CONSTRUCCIONES CIVILES Y DE SISTEMAS ASOCIADOS S.A.S.

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 21 de junio del 2018 por un valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$13'944.080) valor este que el demandado LUIS FERNANDO DOMINGUEZ CEBALLOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES Y DE SISTEMAS ASOCIADOS S.A.S., adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 Departamento de Norte Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

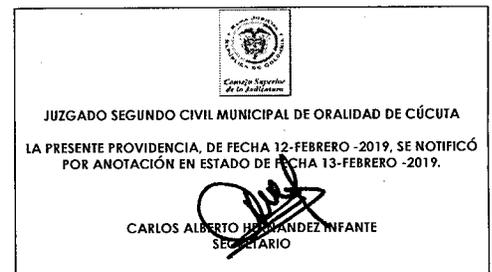
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2016 00496 00
DEMANDANTE: JAVIER ORTIZ OVALLOS
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BAUTISTA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 20 de Octubre del 2018 por un valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$127'358.000) valor este que el demandado MIGUEL ANGEL BAUTISTA, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. AMPARO DE POBREZA
RAD. 2019-00001**

La señora YANETH BAUTISTA LAGUADO solicita amparo de pobreza para que se libre de incurrir en gastos ordinarios, con el fin de adelantar y presentar demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES producto de la relación marital que en la actualidad se encuentra vigente con el señor LEOPOLDO CRUZ GRIMALDO.

CONSIDERACIONES

La institución de amparo de pobreza se encuentra regulada en los artículos 151 al 158 del Código General del proceso, para aquellos sujetos que no se encuentran en la capacidad de atender "los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

Por lo que el objeto de esta institución jurídica sea asegurar a los particulares que no tienen los medios necesarios la defensas de sus derechos, colocándolos en condición de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la constitución política.

Una vez concedido el amparo de pobreza, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluye honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

También se ha dicho que el amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con esta, o con posterioridad durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P.

En relación con el trámite para conceder el beneficio, es suficiente afirmar que se está en las condiciones de penuria económica, que no tiene lo necesario para vivir o que lo tiene con mucha escasez, o en términos de mora, que no se halla "en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos" aseveración que se siente bajo la gravedad de juramento, para que el juez declare de plano el amparo, sin que para el efecto se requiera un trámite especial.

Por lo anterior, se concederá el amparo deprecado solamente en lo concerniente a la representación judicial ante la jurisdicción ordinaria- civil, toda vez que pretende hacer valer un derecho litigioso a título gratuito. Solucionando de esa manera se soluciona el conflicto entre el acceso a la justicia y a la carga que se le impone a quien acude con fines indemnizatorios, propios del medio de control de reparación directa.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

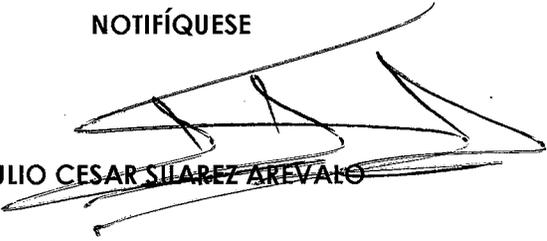
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **YANETH BAUTISTA LAGUADO** únicamente para representación judicial ante la jurisdicción ordinaria- civil.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogada defensora a la Dra. MARIA DEL PILAR FIGUEROA, quien puede ser ubicada en la Avenida Gran Colombia, Edificio Leydi Oficina 226 de esta ciudad, teléfono: 5741878 y correo electrónico mapi-fi@hotmail.com para que asuma la representación judicial de la señora **YANETH BAUTISTA LAGUADO** en el eventual proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES producto de la relación marital que en la actualidad se encuentra vigente con el señor LEOPOLDO CRUZ GRIMALDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.


CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2017 00233 00
DEMANDANTE: RENTAMAS S.A.S.
DEMANDADO: JOSE LUIS RODRIGUEZ ESCOBAR Y OSCAR IVAN RODRIGUEZ ESCOBAR.

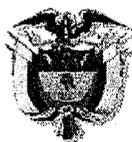
Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de Noviembre del 2018 por un valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$29'466.462) valor este que el demandado JOSE LUIS RODRIGUEZ ESCOBAR Y OSCAR IVAN RODRIGUEZ ESCOBAR, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,

JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

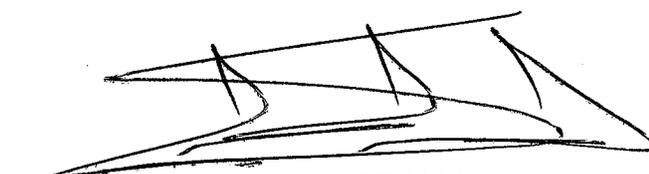
San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2018 00268 00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: YASMITH LILIANA SANCHEZ SANTANDER

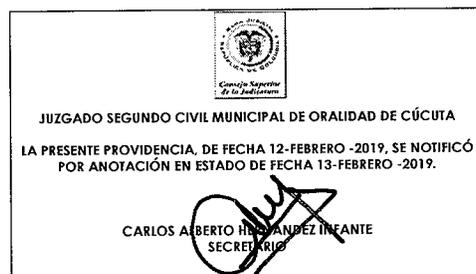
Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de octubre del 2018 por un valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$13'646.155) valor este que el demandado YASMITH LILIANA SANCHEZ SANTANDER, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

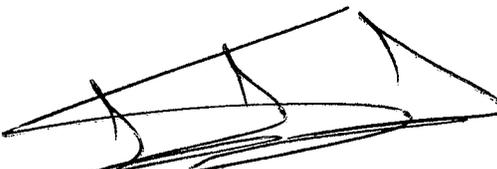
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053002 2015 00860 00
DEMANDANTE: EUCARIO LEON URIBE OSORIO
DEMANDADO: BLANCA CAUHASQUI CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de junio del 2018 por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$33'922.687,50) valor este que el demandado BLANCA CAUHASQUI CASTAÑEDA, adeuda a la parte ejecutante.

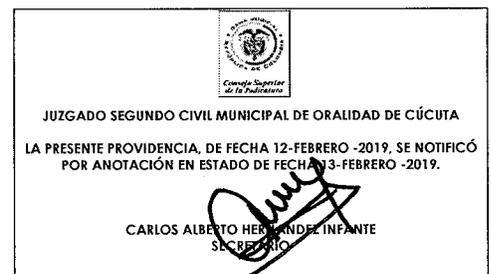
Por otro lado, se encuentra el despacho frente a la solicitud elevada por la parte demandante a la cual ingrese al despacho luego de que el presente proveído quede ejecutoriado como lo consagra el artículo 446 y 448 del código General del Proceso para la fijación de fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2017 00716 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL BERNARDO MORENO ESCALANTE

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de noviembre del 2018 por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$75'480.543) valor este que el demandado MANUEL BERNARDO MORENO ESCALANTE, adeuda a la parte ejecutante.

Por otro lado agréguese y póngase en conocimiento la nota devolutiva allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA y el oficio allegado por el BANCO POPULAR a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

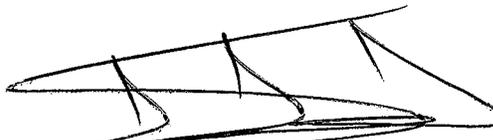
San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003002 2018 00432 00
DEMANDANTE: INGENIERIA + CONTROL 2011 S.A.S.
DEMANDADO: RETROMAQUINAS S.A.

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 04 de Octubre del 2018 por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA PESOS (\$3'821.030) valor este que el demandado RETROMAQUINAS S.A., adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-FEBRERO -2019. CARLOS ALBERTO FERNANDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

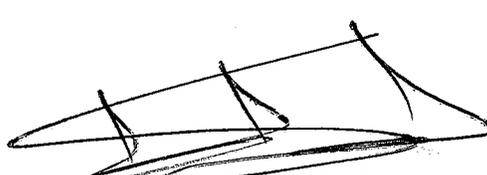
San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003002 2015 00463 00
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: NICOLAS DIAZ PALLARES

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de Septiembre del 2018 por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$55'720.614,74) valor este que el demandado NICOLAS DIAZ PALLARES, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

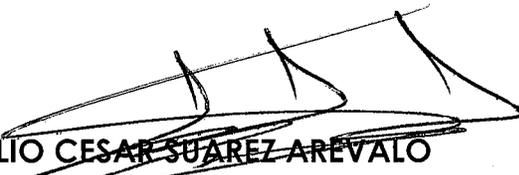
San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

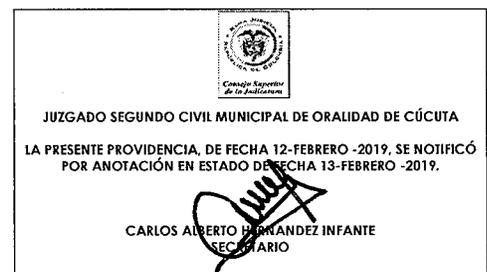
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053002 2015 00836 00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS RODRIGUEZ
DEMANDADO: FREDDY MANUEL FLOREZ VIDES

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 6 de Octubre del 2018 por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$3'738.000) valor este que el demandado FREDDY MANUEL FLOREZ VIDES, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

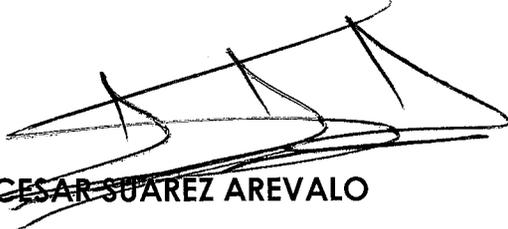
San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

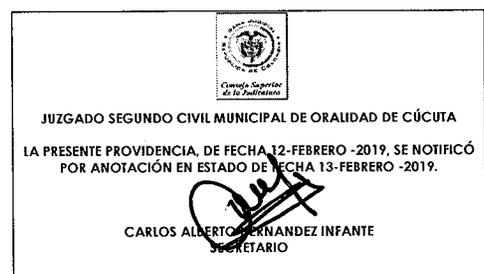
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003002 2018 00561 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JAVIER JOSE SOLANO TARAZONA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de noviembre del 2018 por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4'499.343) valor este que el demandado JAVIER JOSE SOLANO TARAZONA, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,


JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

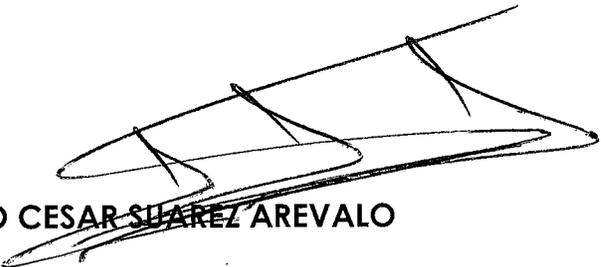
San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2015 0732 00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL LEONARDO RODRIGUEZ

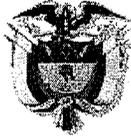
Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 10 de diciembre del 2018 por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$75'041.180) valor este que el demandado RAFAEL LEONARDO RODRIGUEZ, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,


JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12 FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-FEBRERO -2019.
 CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053002 2018 0112 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CLIMACO ARDILA GARCIA

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto, quedando actualizado el crédito a fecha del 30 de Octubre del 2018 por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$47'771.530,42) valor este que el demandado CLIMACO ARDILA GARCIA, adeuda a la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Del Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0012

Seria del caso proceder a admitir la presente demanda, de no observarse que la parte demandante solicita el retiro de la demanda y comoquiera que tal pedimento reúne los presupuestos del Artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ello.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

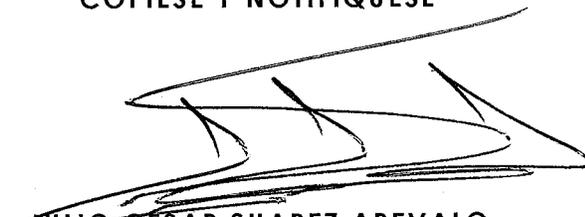
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.



CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
Secretario

